CONSTANCIA SECRETARIAL. - Palmira (V.), 19-feb.-2024. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias. Sírvase Proveer.

NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Incidente de Desacato – Tutela

Accionante: YAMILE GARCÍA GELVEZ C.C. 60.392.350

Accionado: Nueva EPS, y Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES"

Radicación: 76-520-31-03-002-**2022-**000**46-03**Asunto: Requiere cumplimiento fallo de tutela

Dentro de la acción constitucional de la referencia la accionante a través de su esposo, manifiesta que la entidad accionada no ha cumplido el **fallo de tutela No. 029 de veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)**, proferida por este despacho, y modificada por sentencia del **veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)**, por parte del Tribunal Superior de Buga – Sala Civil Familia, mediante los cuales fueron tutelados los derechos fundamentales al mínimo vital, vida digna, seguridad social, salud de la señora **YAMILE GARCÍA GELVEZ** cundo se dispuso:.

"1. MODIFICA el numeral segundo de tutela impugnado (#29 de fecha 25 de abril de 2022, proferido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA en el proceso de tutela con radicación #76-520-31- 03-002-2022-00046-01) en el sentido de ORDENAR a NUEVA E.P.S. que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo proceda a reconocer, liquidar y pagar a la accionante YAMILET GARCÍA VÉLEZ los subsidios por incapacidad por los periodos causados a partir del día 541 de incapacidad, y concretamente las generadas desde el 06-11-2021, al igual que las otorgadas con posterioridad, relacionadas con la contingencia que las suscitó."

Añade que la entidad NUEVA EPS continúa vulnerando los derechos, puesto que se niega a cancelar las incapacidades ordenadas.

Ante lo informado se aprecia entonces que, la vulneración de los derechos deprecados es latente, puesto que la accionante **YAMILE GARCÍA GELVEZ**, **es un sujeto de especial protección**, y al no habérsele cancelado las incapacidades ordenadas por su médico tratante, constituye una amenaza para su integridad, la cual prosigue en el tiempo sin que se vislumbre por parte de esta entidad el ánimo de cumplir dentro del término establecido por la ley.

En ese orden de ideas se hace necesario requerir a los directos encargados de cumplir el fallo, dado que se emitieron unas ordenes contra unos funcionarios que ya no son los encargados de cumplirlas, **es** por lo que se debe tener presente que la Corte Constitucional¹ ha determinado la posibilidad de modular los fallos de tutela tal como lo cita el Tribunal Superior de Buga, lo cual el despacho, procede hacer en este caso, por lo que se dispondrá la **modulación** y se les **requerirá** por el término de **48 horas** para que dispongan el cumplimiento del **fallo de tutela No. 029 de veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)**, proferida por este despacho, y modificada por sentencia del **veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)**, por parte del Tribunal Superior de Buga – Sala Civil Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: MODULAR el fallo de tutela No. 029 de veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022), proferida por este despacho y modificada por sentencia del veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022), por parte del Tribunal Superior de Buga – Sala Civil Familia, en el sentido de ORDENARLE a la NUEVA EPS S.A., representada por el doctor CÉSAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE en su calidad de director de Prestaciones Económicas de la NUEVA EPS, que proceda a gestionar y garantizar el cumplimiento de lo ordenado a favor de la señora YAMILE GARCÍA GELVEZ C.C. 60.392.350. Adjúntesele copia de los aludidos fallos de primera y segunda instancia, de este auto y del escrito de incidente y sus anexos.

SEGUNDO: REQUERIR a la NUEVA EPS en cabeza del doctor CÉSAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas se sirvan hacer cumplir lo dispuesto por este despacho mediante fallo de tutela No. 029 de veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022), proferida por este despacho y modificada por sentencia del veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022), por parte del Tribunal Superior de Buga – Sala Civil Familia a favor de su afiliada señora YAMILE GARCÍA GELVEZ C.C. 60.392.350.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a las partes por el medio más expedito posible.

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

1

¹ Sentencia T-083 de 2003

J. 2 C. C. Palmira Rad. 76-520-31-03-002-2022-00046-02 Auto requiere y modula para incidente

H.r.j.

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 24acb2a43baa8910b54c4cda60c1a50d94a8ace44ae57912736bbb3d9bceb8c5

Documento generado en 21/02/2024 02:00:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica